

En lo principal: evacúa traslado.

En el otrosí: solicita lo que indica.

### S. Juez de Garantía de Antofagasta

**CARLOS BONILLA LANAS**, Abogado Procurador Fiscal de Antofagasta del Consejo de Defensa del Estado, Corporación de Derecho Público, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat Nro.482 Oficina 301, comuna de Antofagasta, por el Fisco y Estado de Chile, en causa **RUC 2300673070-1, RIT O-5428-2023** a US. con respeto digo:

Atendido lo resuelto por SS. mediante providencia de fecha 1 de marzo de 2024, en orden a dar traslado a los intervinientes de la petición formulada por la defensa de la imputada Paz Fuica Contreras y dada la condición de querellante que reviste mi representado, vengo en contestar el traslado solicitando se rechace lo pedido por dicha defensa y, además, se deje sin efecto la audiencia fijada para el día 4 de marzo en curso, todo ello en razón de las consideraciones que expreso a continuación.

La defensa fundó su solicitud en la circunstancia que la imputada prestó declaración en sede fiscal el día 28 de febrero pasado, y en el mérito otorgado a 22 documentos que acompañó a la carpeta investigativa. Pues bien, este interviniente desconoce el contenido tanto de la declaración como el de los documentos referidos, por no haber tenido acceso a estos antecedentes recientemente incorporados a la carpeta. Es más, este querellante recién tomó noticia de su existencia mediante el propio escrito presentado por la defensa pues no existen registros de aquellos al revisar las actividades de investigación mediante el sistema SIAU.

En efecto, es precisamente a consecuencia de la solicitud de la defensa que dio origen a la resolución judicial que luego se notificó a los intervinientes, al día siguiente 29 de febrero, que este querellante se enteró de la existencia de aquellos nuevos antecedentes, ingresando recién este momento una solicitud en el sistema SIAU a fin de obtener copias de los mismos (Folio N°20137391999). Indudablemente dicha solicitud

no será resuelta y, por tanto, no se obtendrán las copias antes del día 4 de marzo pues aquél es el día hábil más próximo.

En consecuencia, de accederse a la solicitud formulada por la defensa mi representado quedará en total indefensión, puesto que deberá concurrir a una audiencia sin conocer, en lo más mínimo, antecedentes fundamentales para debatir, formular oposiciones en su caso y, en definitiva, ejercer y sostener sus derechos. Claramente, entonces, se vulnerarían gravemente los principios de la bilateralidad de la audiencia, contradictoriedad e igualdad de armas.

De otra parte, como expresé, este interviniente no tendrá acceso a la declaración de la imputada y documentos acompañados antes del día 4 de marzo, y por ello pido la postergación de la audiencia fijada para ese día para una fecha que razonablemente permita el análisis de tales antecedentes.

**POR TANTO,**

**RUEGO A US.** tener por evacuado el traslado conferido y, en definitiva, rechazar la petición de la defensa, decretando además la postergación de la audiencia fijada para el día 4 de marzo, única manera de que este interviniente pueda conocer la declaración de la imputada y los documentos acompañados por su defensa, y resguardar así la debida bilateralidad y contradictoriedad de la audiencia.

**En el otrosí:** De conformidad a lo previsto en el artículo 95 inciso tercero del Código Procesal Penal, en virtud de que la privación de libertad en la presente causa obedece a una medida cautelar personal impuesta por resolución judicial fundada en la que precedió debido debate en audiencia y de la cual, además, la defensa renunció a su derecho de formular apelación para que fuese conocida por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta y, habiéndose solicitado que se cite a audiencia para debatir su revocación o sustitución, Ruego a SS., se rechace derechamente la solicitud de la defensa, por improcedente.